

MESA DIRECTIVA

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Presidencia*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**  
*Vicepresidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Vélez**  
*Primera Secretaría*

**Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres**  
*Segunda Secretaría*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**  
*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**  
*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**  
*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**  
*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**  
*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**  
*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**  
*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**  
*Integrante*

**Dip. Luz María García García**  
*Integrante*

**Dip. Óscar Escobar Ledesma**  
*Integrante*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**  
*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**  
*Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**  
*Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Tercer Año de Ejercicio

#### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO  
POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE  
EL CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO  
64 UN PÁRRAFO VIGÉSIMO DE LA LEY  
ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO  
POR LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO  
MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona al artículo 64, un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## ANTECEDENTES

Único. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura celebrada el 04 de Julio de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona al artículo 64, un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y diputado Juan Carlos Barragán Vélez, integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa en mención, esta Comisión arribó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es un Órgano del Congreso facultado para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa en comento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, fracción I; 53, 56, 61, fracción IV; 62, fracción XVI; 64, fracción I; 78, 242, 243 y 244, fracción IV; 266, fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa, materia del presente dictamen, sustancialmente la exposición de motivos refiere:

*...nuestro país vive una crisis de seguridad que nadie puede negar, misma que, en algunos casos, es resultado de la impunidad ocasionada por la complicidad entre policías, ministerios públicos y, debemos reconocerlo, también de jueces y magistrados.*

*A su vez, vivimos en un país donde la evidencia disponible es suficiente para demostrar que la corrupción es un problema sistémico, de consecuencias perniciosas y de difícil solución. No se trata de actos de corrupción cometidos por individuos aislados, la corrupción ha alcanzado el nivel de norma social, de una creencia compartida de que usar un cargo público para beneficiarse a sí mismo, a los familiares o a los amigos es un comportamiento generalizado, esperado y tolerado de una conducta individual.*

*Por ello, resulta fundamental erradicar cualquier espacio que pueda dar paso a actos de corrupción al interior de los Gobiernos Municipales, pues además de erosionar el Estado de derecho, también se lastima el derecho ciudadano a tener programas y acciones eficaces para obtener un mejor desarrollo social, económico, educativo y cultural, también se impide que la población tenga mejores condiciones de salud, seguridad, justicia eficaz e imparcial.*

*Sin duda, tenemos una tarea impostergable en la construcción de mecanismos legales e institucionales que nos permitan eliminar las redes financieras y estructuras de la corrupción.*

*Sin embargo, una de las acciones más importantes será impedir que funcionarios desleales limiten la capacidad del Estado para responder a su tarea fundamental de garantizar un desempeño ético, responsable, eficiente y honesto.*

*Y hay que enfatizar: con esta ley no se pretende atacar ni poner en duda la dignidad de los servidores públicos o de quienes toman decisiones en el seno de los Gobiernos Municipales que aspiran ingresar a ésta como servidores públicos por nombramiento, designación o examen de selección, al contrario, se busca garantizar que los servidores públicos cumplan con las exigencias del puesto.*

*El principal objetivo de esta Ley es que quien ocupe un cargo público cuente con una trayectoria y un desarrollo personal honesto y ético, acorde con la alta responsabilidad que conlleva la función que constitucionalmente le ha sido conferida. ....*

*Por lo que se propone que se adicione al artículo 64, un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:*

**Artículo 64.**

1 a la XVI.

*Para el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren las fracciones IX y XVI de este artículo, las personas que pretendan ser nombrados Secretario, Tesorero, Coordinador, Comisionado, Director General, Director, Oficial Mayor, Comandante de Policía, Policía Preventivo y de Tránsito, Jefe de Urbanística, Secretario Particular, Secretario Técnico, Jefes de Departamento y análogos, requerirán acreditar haber aprobado los exámenes de evaluación de control de confianza correspondientes para su ingreso y permanencia en servicio público, sin adquirir con ello el derecho a la inamovilidad o a la estabilidad en el empleo.*

En ese tenor, nos avocamos al estudio y análisis de la iniciativa que pretende reformar sustancialmente, y que al considerar que aunque compartimos la preocupación de los Diputados promotores, en los criterios para el combate a la Corrupción, los motivos que la sustentan y además los argumentos que en su momento expusieron los iniciadores, nos permitió determinar que no es factible la referida reforma, por las razones que se exponen a continuación:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno

y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2012, en el Eje Temático VIII, denominado Gestión Pública Eficiente, Transparente y Honesta, se establece como compromiso la modernización de la Administración Pública del Estado, mediante la democratización de decisiones, la transparencia en las acciones, sistematización y eficiencia de procesos, profesionalización de funcionarios y, para dar soporte a todo lo anterior, revisar y modificar su marco normativo.

Que con la firma del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito el 21 de agosto de 2008, los Ejecutivos Estatales se comprometieron a realizar acciones efectivas para la depuración y fortalecimiento de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, entre ellas la creación de un Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Que con fecha 21 de julio de 2009, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se crea el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de efectuar las evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de Seguridad Pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia a nivel estatal y municipal, en términos de control de confianza.

Que uno de los compromisos que se persiguen con este ordenamiento, están encaminados a contar con una organización integral del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, precisar las facultades asignadas a cada unidad administrativa, definir sus ámbitos de competencia, jerarquía y responsabilidad que impulse una eficiente ejecución de sus programas de trabajo y la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Por tanto, el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, se crea como un organismo público, encargado de efectuar las evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de

Seguridad Pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia a nivel estatal y municipal, en términos de control de confianza, únicamente en materia de Seguridad Pública.

Aunado a lo anterior, la LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, en su artículo 65 establece lo siguiente:

*...Artículo 65. Al Centro le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:*

*II. Practicar las evaluaciones de control de confianza al personal de Seguridad Pública Estatal y Municipal, auxiliar, privada y de procuración de justicia;*

*III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la Seguridad Pública, auxiliar, privada, de procuración de justicia y municipal en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.*

Por tanto, dicha Ley refiere que la evaluaciones se le realizaran únicamente al personal de Seguridad Pública Estatal y Municipal, auxiliar, privada y de procuración de justicia, por lo cual, no es factible proceder a reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, si no existe una reforma previa a los Ordenamientos que originan y regulan el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán, ya que, se tendría que garantizar que el tal Organismo cuente con la capacidad técnica y jurídica para realizar las evaluaciones a los servidores públicos que se proponen en la iniciativa presentada.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 52 fracción I, 53, 61 fracción IV, 62 fracción XXIV, 63, 64 fracciones I y III, 78, 242, 243, 244 fracción IV y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Dictamen con Proyecto de

#### ACUERDO

*Primero.* Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona al artículo 64, un párrafo vigésimo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

*Segundo.* Se declara como asunto debidamente concluido y se remite para su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de octubre de 2023

**Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales:** Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres, *Presidenta*; Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*.

